PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIEZ (119/2010) DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA HOLSAN S.A.S. DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ; CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, FORMULARIO DE NÓMINA DE ACCIONISTAS FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL; CERTIFICADO NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIEZ (014/2010) OTORGADO POR EL CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ; Y, MÁS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2.010

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS+ (

HR.-

Dr. Santiago Bautista B. Dra. Susana Vaca Fuentes
Veintimilla E10-78 y Av. 12 de Octubre, Edf. El Girón Torre E, 6to. Piso, Of. 605; Telf.: 2220198 - 095621473 - 087049467 - E-mail: san_asesorlegal@yaho

NOTARIA 37

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase protocolizar los documentos que a continuación detallo:

- Acta 119/2010 de fecha 29 de octubre del 2010
- Certificado de depósito de cuneta de integración de capital
- Certificación de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
- Formulario de nomina de accionistas firmado por el Representante Legal
- Certificado No 14/2010 Otorgado por el Consulado General del Ecuador en Bogotá
- Acta No 116/2010 de fecha 16 de Agosto del 2010
- Escritura 7440-08
- Escritura 2485
- Escritura 0782
- Escritura 384

Documentos constantes en 46 fojas útiles, hecho que sea, sírvase conferirme tres copias certificadas de las protocolizaciones solicitadas.

DR. SANTIAGO BAUTISTA BUITRON
MAT 12214 C.A.P.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
De la Empresa HOLSAN SAS.
ACTA No. 119 / 2010

En Bogotá D.C. a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil diez (2.010), siendo las 08:00 a.m., en las oficinas de la administración de la sociedad, carrera 22 A # 151 -81, se da inicio a la reunión extraordinaria de la junta de accionistas de HOLSAN, previa convocatoria realizada por el Representante legal **JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS** a todos los accionistas, con 5 días antes, y puso a consideración el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión
3. Apertura sucursal Ecuador.
4. Lectura y aprobación del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ACCIONISTA	REPRESENTADO	No. CUOTAS	VALOR
SANCHEZ NIÑO S EN C	JUAN E. SANCHEZ NIÑO	2.000	$544.130.243.oo
PLUTARCO SANCHEZ NIÑO	POR ÈL MISMO	600	$163.239.072.90
MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO	POR ÈL MISMO	500	$136.032.560.75
LUCINIO SANCHEZ NIÑO	POR ÈL MISMO	500	$136.032.560.75
FLORENTINO SANCHEZ NIÑO	POR ÈL MISMO	400	$108.826.048.60
TOTAL		**4.000**	**$1.088.260.048.60**

2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Los accionistas presentes que representan el 100% de las acciones aprueban por unanimidad designar como presidente y secretario de esta reunión a JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO y WILLIAM SANCHEZ respectivamente; quienes estando presentes aceptaron dichos nombramientos.

3. APERTURA SUCURSAL ECUADOR.

El representante legal **JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS,** manifiesta la necesidad de abrir una sucursal en Ecuador, para

proyectos realizables en esa nación, y puso a consideración siguientes temas:

A) Solicita atribuciones especiales para abrir una sucursal en Ecuador, la cual tendrá su domicilio principal en la Avenida 12 de Octubre y Cordero Esquina. Edificio World Trade Center, Piso 4, Oficina 405, Torre B, Teléfono 095014038. Quito.

B) Así mismo pide que se le asigne como capital la suma de cinco mil dólares US5.000.

C) También manifiesta a los accionistas que las actividades a realizar son las mismas de la matriz Colombia entre otras:

CODIGO	PRODUCTO
12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, crudos.
46131	Partes y piezas de Motores, generadores y aparatos electrónicos análogos.
46132	Partes y piezas de transformadores eléctricos, convertidores estáticos y bobinas de inductancia.
81120	Servicios de investigación y desarrollo experimental en química y biología.
83343	Servicio de diseño de ingeniería para plantas y procesos industriales.
83349	Servicio de diseño de ingeniería para otros proyectos.
86210	Servicios relacionados con la minería y petróleos.
94221	Servicios de recogida de desechos peligrosos.
94222	Servicios de tratamiento y eliminación de desechos peligrosos.
94900	Otros servicios de protección del medio ambiente N.C.P.

Los accionistas después de analizar esta propuesta y viendo que es benéfica para la organización aprueba por unanimidad la apertura de la Sucursal en Ecuador de acuerdo a los planteamientos puestos a consideración por el Gerente dándole amplio y suficiente poder.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Redactada y leída el acta por el secretario, la aprueban por el cien por ciento de los participantes.

Agotado el orden del día y al no haber otro asunto que tratar, el presidente de la reunión levantó la sesión siendo las 11:45 pm

JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO	**WILLIAM SÁNCHEZ.** 80746248
Presidente	Secretario

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
Como Notaria Sesenta de este Círculo doy testimonio que confrontada la anterior firma guarda similitud con la registrada en este despacho por:
Juan Evangelista Sanchez Niño
CC 17194095 Bta
29 OCT 2010

Se autentica por insistencia del usuario. Se advierte que este documento requiere reconocimiento de texto y firma, conforme a lo establecido en el art 68 decreto 960 de 1970.

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **29/10/2010 2:13 p.m**
se presentó:
SANCHEZ WILLIAM
quien se identificó con:
CC. No. 80.746.248 de BOGOTA D.C.
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.
En constancia se firma.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0000004

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA 37

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTRO DE ARIZA MARIA INES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 11/3/2010 11:28:35 A
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKLD1128352939
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN E. SANCHEZ // SANCHEZ WILLIAM
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101131037208442728

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/11/10

Mediante comprobante No.- 778049920 , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO

Con Cédula de Identidad: 1721422614 consignó en este Banco la cantidad de: 5000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

HOLSAN S. A. S que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	HOLSAN S. A. S		$.	5000	usd
2					
3					
4					usd
					usd
		TOTAL	$.	**5,000.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Jorge Luis Puente Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Daquilema

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRON

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HOLSAN S A S PUDIENDO LLAMARSE HOLSAN EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION

N.I.T. : 800072137-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00381469 DEL 16 DE AGOSTO DE 1989

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 A NO. 151-81

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : HOLSAN@HOLSANINC.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 22 A NO. 151-81

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : HOLSAN@HOLSANINC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 2485 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 4 DE AGOSTO - DE 1.989, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.989, BAJO EL NO. 272406 - DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:" -- HOLSAN CHEMICALS S.A." SIGLA -HOLSAN S.A.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7440 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1266994 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HOLSAN CHEMICALS LIMITADA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR EL DE : HOLSAN LTDA. TAMBIEN PUEDE DENOMINARSE HOLSAN

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5405 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1361026 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HOLSAN LTDA. TAMBIEN PUEDE DENOMINARSE LOSAN, POR EL DE: HOLSAN S.A.S. PUDIENDO LLAMARSE HOLSAN

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 782 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA DEL 9 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 335.705 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE S.A. EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE HOLSAN CHEMICALS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5405 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1361026 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE

TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: HOLSAN S.A.S. PUDIENDO LLAMARSE HOLSAN

CERTIFICA:

QUE POR AVISO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 1104 DEL LIBRO XVIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES COMUNICO QUE MEDIANTE OFICIO NO. 183100 SE ACEPTO LA PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR AVISO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 2928 DEL LIBRO III, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES COMUNICO QUE MEDIANTE OFICIO NO. 155-2005-01-100590 NOMBRO COMO PROMOTOR A :

NOMBRE IDENTIFICACION
MONTAÑEZ ROMERO ALVARO C.C. 19.145.836
DIRECCION DEL PROMOTOR:
CARRERA 13 NO. 76-12
TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR:
3492303 FAX 3131345
CORREO ELECTRONICO:
AMR82@HOTMAIL.COM.
NOMINADOR:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DEL PROMOTOR, DEL 20 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2003, BAJO EL NO. 1152 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO SOBRE LA CONVOCATORIA A TODOS LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS A LA REUNION DE VOTOS Y ACREENCIAS, PREVISTA EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY 550 DE 1999, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA MARTES 28 DE MARZO DE 2006 A LAS 9 A. M. EN EL AUDITORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, UBICADA EN LA AVENIDA EL DORADO NO. 46 - 80, DE BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE AVISO DEL PROMOTOR, DEL 21 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2006, BAJO EL NO. 1175 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO SOBRE LA CONVOCATORIA A TODOS LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS A LA REUNION PARA DETERMINAR SI DAN POR TERMINADA O NO LA NEGOCIACION PREVISTA EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY 550 DE 1999, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA MARTES 27 DE MARZO DE 2006 A LAS 8 A. M. EN EL AUDITORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, UBICADA EN LA AVENIDA EL DORADO NO. 46 - 80 DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE COMUNICACION DEL PROMOTOR DEL 27 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1572 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO DE LA APROBACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 DE LA LEY 550 DE 1999, DENTRO DEL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DEL PROMOTOR, DEL 08 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 2010, BAJO EL NO. 1757 DEL LIBRO XVIII, SE DA AVISO DE LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN PARA REFORMAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA LEY 550 DE 1999, A CELEBRARSE, EL 23 DE JUNIO DE 2010 A LAS 10 A.M., EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA, SITUADO EN LA CARRERA 22 A NO. 151- 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DENTRO DEL

TRAMITE DE REACTIVACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DEL PROMOTOR DEL 30 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 02 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 1770 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO SOBRE LA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 550 DE 1999, DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SUSCRITO PROMOTOR DE HOLSAN CHEMICALS LTDA EN EJECUCIÓN DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN CON NIT 800.072.1370, DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MEDIANTE OFICIO NO. 155200601183160, INFORMA QUE EL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN, FUE MODIFICADO CON UNA VOTACIÓN FAVORABLE DEL 56,28% DE LOS VOTOS POSIBLES, SEGÚN ACTA DE LA REUNIÓN DE ACREEDORES REALIZADAS EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010. EL ACUERDO Y LA MODIFICACIÓN ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACREEDORES EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y EN LOS EXPEDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
782	9-VII- 1.991	28 BOGOTA	12-VIII- 1.991 NO.335705
1204	8- X - 1.991	28 BOGOTA	21- X - 1.991 NO.343263
1626	24-XII- 1.991	28 BOGOTA	10 - I - 1.992 NO.351649

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001884	2000/06/09	0020	BOGOTA D.C.	2000/07/21	00737782
0007440	2008/12/31	0020	BOGOTA D.C.	2008/12/31	01266994
5405	2009/12/28	0020	BOGOTA D.C.	2010/02/11	01361026
116	2010/08/16	0000	BOGOTA D.C.	2010/08/18	01406760

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL TODO LO RELACIONADO CON PETRÓLEO, AGUA Y BIOENERGÍA ASÍ: 1. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS. 2. SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA COMO: SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN; TRATAMIENTO DE RESIDUOS, CORTES Y FLUIDOS DE PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN, TANTO BASE AGUA COMO BASE ACEITE; LODOS DE PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN; CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA; ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y OBRAS EN GENERAL; PRUEBA DE POZOS CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS GASEODUCTOS Y POLIDUCTOS. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN; ALQUILER Y SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTA MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO. (3) SERVICIOS AMBIENTALES Y DE ENERGÍA PARA TODA CLASE, DE ENTIDADES PÚBLICAS, ESTATALES Y PRIVADAS, ASÍ:

TRATAMIENTO. DE AGUAS RESIDUALES, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y TODO LO CONCERNIENTE A LA COMERCIALIZACIÓN, BÚSQUEDA Y TRATAMIENTO DE AGUAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BASURAS; ASESORÍA A LOS MUNICIPIOS EN EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL. 4. EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE 5. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, ENAJENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, FABRICAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS, MAQUINARIAS E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, EXPORTAR MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR O PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON .ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y, EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL `ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS ACCIONISTAS QUE CONFORMAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,088,260,486.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $272,065.12

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,088,260,486.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $272,065.12

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,088,260,486.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $272,065.12

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0703/97 DEL 18 11 DE MARZO DE 1.997, INS CRITO EL 09 DE ABRIL DE 1.997 BAJO EL NO. 38.086 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUTO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIADAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CONTRA ARNULFO SANCHEZ NIÑO Y MARCO FI-DEL SANCHEZ NIÑO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.- LIMITE DE LA MEDIDA: $10.440.000.00 .---

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01406765 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANCHEZ NIÑO JUAN EVANGELISTA	C.C. 000000017194095
SEGUNDO RENGLON	
SANCHEZ NIÑO PLUTARCO	C.C. 000000008632606
TERCER RENGLON	
SANCHEZ MANOTAS CESAR EDUARDO	C.C. 000000080850156

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01406765 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANCHEZ BETANCOURT LINA MARIA	C.C. 000001019071816
SEGUNDO RENGLON	
SANCHEZ NIÑO LUCINIO	C.C. 000000006759952
TERCER RENGLON	
SANCHEZ NIÑO MARCO FIDEL	C.C. 000000009079296

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01406773 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SANCHEZ MANOTAS JUAN CARLOS	C.C. 000000011203920
SUBGERENTE	
SANCHEZ NIÑO PLUTARCO	C.C. 000000008632606

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUANDO SUPERE LOS 5000 SMLMV REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL

MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA ;8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 112 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01360331 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VARGAS CASTRO JULIO CESAR	C.C. 000000019498449
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AARON ALVARADO JUAN PABLO	C.C. 000000079880497

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : HOLSAN CHEMICALS LTDA
MATRICULA NO : 01147734 DE 10 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****

01

98031209

0000000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE OCTUBRE DE 2010 HORA 12:40:34

R029669132 PAGINA: 4 de 4

* *

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: EUSEBIO ANDRES MAURICIO CARBO ABELLO

PEDRO ANDRES BOHORQUEZ SANCHEZ

27 OCT. 2010

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/28/2010 12:28:26
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKZC1228272140
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: HOLSAN S A S
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

1010281220553432371

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

0000009

NOMINA DE ACCIONISTAS DE HOLSAN S.A.S.

1. COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA
   NOMBRE: **HOLSAN S.A.S.**

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD HOLSAN S.A.S.
   NOMBRE: .....
   REPRESENTANTE .....
   NO. DE REGISTRO DE PERSONA JURIDICA: .....
   NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA CON ACCIONES EN HOLSAN S.A.S.
   DOMICILIO SOCIAL: .....
   DOMICILIO DE OFICINA PRINCIPAL: .....

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA HOLSAN S.A.S.
   NOMBRES Y APELLIDOS COMPALETOS: .....
   NACIONALIDAD: .....
   NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL: .....
   DOMICILIO: .....

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA HOLSAN

No	Nombres Y Apellidos Completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	SANCHEZ NIÑO S EN C	JURIDICA	COLOMBIANA	CALLE 102 No. 52-28.
2	PLUTARCO SANCHEZ NIÑO	CASADO	COLOMBIANO	CARRERA 22A No. 151-81.
3	MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO	CASADO	COLOMBIANO	CARRERA 22A No. 151-81.
4	LUCINIO SANCHEZ NIÑO	UNION LIBRE	COLOMBIANO	CARRERA 22A No. 151-81.
5	FLORENTINO SANCHEZ NIÑO	SOLTERO	COLOMBIANO	CARRERA 22A No. 151-81.

JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS.
REPRESENTANTE LEGAL

HOLSAN: holsan@holsaninc.com – www.holsaninc.com
Carrera 22 A Nº 151 – 81 PBX: (571) 6261622 – Fax: 2587683
Bogotá – Colombia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICADO N° 14/2010

CERTIFICADO N° 14/10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA "HOLSAN S A S"

El que suscribe Carlos Ricardo Solórzano Mantilla, Ministro, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO.----------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "HOLSAN S A S"----------

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: BOGOTA D.C., República de Colombia.---------

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública Nº. 2485 de Notaría 10 de Bogotá D.C., del 04 de agosto de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de agosto de 1989, bajo el número 272406 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "HOLSAN CHEMICALS S.A.", siglas HOLSAN S.A.----------

VIGENCIA.- Indefinida.----------

MATRICULA: Nº. 00381469.----------

REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien tendrá un Subgerente, con las mismas facultades del titular, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.----------

Que por Acta Nº. 116 de Asamblea de Accionistas del 16 de agosto de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2010, bajo el número 01406773 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Gerente General el señor Sánchez Manotas Juan Carlos, identificado con cédula No. 000000011203920; como Subgerente el señor Sánchez Niño Plutarco, identificado con cédula de ciudadanía No. 000000008632606.----------

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-. El Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la Representación Legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, cuando supere los 5000 SMLMV requerirá autorización de la Junta Directiva. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva; 8)Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.----------

CERTIFICADO N° 14/2010

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal todo lo relacionado con petróleo, agua y bioenergía así; 1. Exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. 2. Servicios a la industria petrolera como: Servicios de perforación y producción; tratamiento de residuos, cortes y fluidos de perforación y producción, tanto base agua como base aceite; lodos de perforación y producción; consultoría e interventoría; administración y operación de campos petroleros construcción de carreteras y obras en general; prueba de pozos construcción, operación y mantenimiento de oleoductos gaseoductos y poliductos. Diseño y construcción de facilidades de producción; alquiler y suministro de equipos, herramienta materiales para la industria del petróleo. 3. Servicios ambientales y de energía para toda clase, de entidades públicas, estatales y privadas, así: Tratamiento. De aguas residuales, construcción de acueductos, alcantarillado y todo lo concerniente a la comercialización, búsqueda y tratamiento de aguas, recolección, transporte, clasificación y disposición de basuras; asesoría a los municipios en el área de servicios públicos domiciliarios y saneamiento ambiental. 4. Explotación y comercialización de fuentes de energía renovable. 5. Representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades del objeto social, la sociedad podrá comprar, enajenar, importar, exporta, distribuir, transformar, fabricar a cualquier título toda clase de bienes muebles, equipos, maquinarias e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, exportar marcas y nombres comerciales, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, o pagar toda clase de títulos calores, tomar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y, en general celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionad, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad no podrá constituirse en garante o fiadora de obligaciones de terceros, salvo con el voto favorable de la mayoría de los accionistas que conforman la Asamblea Generala de Accionistas.----------

CAPITAL SOCIAL: Un mil ochenta y ocho millones dos cientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos.----------

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.- Solicitud de certificado, 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y los estatutos sociales, debidamente autenticados y apostillados, donde consta que la Sociedad "HOLSAN S A S", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Escritura Pública Nº. 2485 de Notaría 10 de Bogotá, del 04 de agosto de 1989. 4.- Escritura Pública Nº. 7440 de Notaría 20 de Bogotá, del 31 de diciembre de 2008. 5.- Escritura Pública Nº. 384 de Notaría 20 de Bogotá, del 05 de febrero de 2010. 6.- Escritura Pública Nº. 0782 de Notaría 28 de Bogotá, del 09 de julio de 1991. 7.- Estracto del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas Nº. 116/2010, del 16 de agosto de 2010. 8.- Estracto del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas Nº. 118/2010, del 25 de octubre de 2010. 9.- Poder General otorgado por "HOLSAN S A S", a favor del

CERTIFICADO N° 14/2010

señor Juan Evangelista Sánchez Niño. 10.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.----------

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que la Escritura Pública Nº. 2485 de Notaría 10 de Bogotá D.C., del 04 de agosto de 1989.----------

Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta de Socios, sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.----------

El suscrito certifica que el señor Sánchez Manotas Juan Carlos, Gerente General, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "HOLSAN S A S" se encuentra debidamente facultado para representar a la empresa.----------

Igualmente que la empresa se encuentra operando normalmente en la República de Colombia y que sus actividades están relacionadas con su objeto social.----------

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil diez.----------

Carlos Ricardo Solórzano Mantilla,
MINISTRO, CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA

Partida: III-14-1
Derechos Cobrados: US $ 700,oo

0000011

HSLA

NOTARIA 37

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
de la empresa **HOLSAN S.A.S.**
Acta No. 116/2010

En Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010), siendo las 3:00 pm, en las oficinas de la sociedad Cra. 22ª151 - 81 se dio inicio a la reunión extraordinaria de la junta de accionistas de la compañía **HOLSAN S.A.S.** previa convocatoria efectuada por el Señor **JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO,** en su calidad de gerente, poniendo a consideración el siguiente orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
3. Reforma de estatutos.
4. Nombramiento de junta directiva.
5. Designación de representante legal.
6. Lectura y aprobación del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR	No. CUOTAS	No. ACCIONES
SÁNCHEZ NIÑO S. EN C.	JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO	2.000	$544.130.243.00
PLUTARCO SÁNCHEZ NIÑO	POR ÉL MISMO	600	$163.239.072.90
MARCO FIDEL SÁNCHEZ NIÑO	POR ÉL MISMO	500	$136.032.560.75
LUCINIO SÁNCHEZ NIÑO	POR ÉL MISMO	500	$136.032.560.75
FLORENTINO SÁNCHEZ NIÑO	POR ÉL MISMO	400	$108.826.048.60
TOTAL		4.000	$1.088.260.048.60

Al estar presente y debidamente representado el cien por ciento (100%) de las acciones del capital suscrito y pagado se estableció que hay quórum para que la asamblea de accionistas pueda deliberar y decidir válidamente. El orden del día presentado fue aprobado por unanimidad.

2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Los accionistas presentes por unanimidad designan como presidente de la asamblea, a **JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO** y como secretario a **WILLIAM SÁNCHEZ** quienes, estando presentes, aceptan dichos nombramientos.

3. REFORMA DE ESTATUTOS:

El representante legal de la compañía JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO explica a los accionistas la importancia de crear la junta directiva como órgano de ayuda al representante legal para administración de la sociedad.
Los accionistas, analizando la posición efectuada, y que es benéfica para el buen desempeño de la sociedad proceden por unanimidad, es decir el 100% de las acciones, a aprobar la modificación del CAPÍTULO TERCERO de los estatutos los cuales quedará así:

CAPITULO TERCERO
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - Son órganos de administración de la sociedad: a. La Asamblea General de Accionistas b. La junta directiva c. Un Representante Legal o Gerente General y un Subgerente. d. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FUNCIONES.- La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal, el presidente de la junta o por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal. La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones: **1)** Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento del objeto social; **2)** Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales; **3)** Determinar las utilidades de la sociedad, los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales; **4)** Ordenar las acciones privadas o judiciales que deban seguirse contra los administradores de la sociedad, sus funcionarios, el revisor fiscal, cuando no cumplan con sus funciones, o cuando se extralimiten en las mismas o porque sus actuaciones den lugar a ellas; **5)** Designar o remover libremente a los miembros de la Junta Directiva **6)** Designar al revisar fiscal cuando sea necesario **7)** Disponer que emisión de acciones ordinarias pueden ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que intervengan en la respectiva asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y REUNIONES.- La Asamblea General de Accionistas, podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, las decisiones se tomarán por la mayoria de votos presentes en la respectiva sesión, salvo que la ley o los estatutos tengan previsto un quórum especial. **REUNIONES ORDINARIAS**.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán convocarse por el representante legal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante carta dirigida a la dirección registrada por los accionistas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión **PARAGRAFO**.- Cuando los accionistas no fueren convocados, se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede social a las diez de la mañana (10 A.M.) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS**: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la Ley, por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el revisor fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.- No obstante, con el voto favorable por lo menos la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros

HSLA

temas una vez agotado el orden del día. **DERECHO DE INSPECCIÓN.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES. -Composición: La junta directiva se compondrá de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes y sus funciones son:

Funciones de la Junta Directiva: A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes funciones:

a) Crear los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y definir la estructura salarial de la sociedad;

b) Decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas;

c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere conveniente o necesario;

d) Presentar para su aprobación en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades;

e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;

g) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones ordinarias en reserva de la Sociedad, salvo para las acciones privilegiadas, de goce o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para lo cual necesita expresa delegación por parte de la Asamblea General de Accionistas;

f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias;

g) Servir de órgano consultivo permanente para el Representante Legal de la Sociedad;

h) Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales para que asesoren a la administración de la Sociedad en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro del ámbito de sus atribuciones y señalar la remuneración de sus integrantes;

i) Conocer de todas las comunicaciones que le dirijan a la Sociedad las entidades reguladoras del Estado, en especial la Superintendencia de Sociedades;

j) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias y de cualquier movimiento económico que tenga la sociedad;

k) Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para celebrar todo acto o contrato cuando la cuantía de la operación exceda los 5000 SMLMV.

l) Ejercer todas las demás funciones que no estén asignadas en estos estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERIÓDO, SUPLENCIA, QUÓRUM, REUNIONES, CONVOCATORIA Y ACTAS

Período: El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente, en caso de que la asamblea no hiciera nueva elección al vencimiento del periodo; o removidos libremente en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores, elegidos, hayan aceptado su designación y se haya efectuado su correspondiente inscripción en el registro mercantil.

Suplencias y Vacancias: Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad, pero sólo tendrán derecho a voto en aquellos casos en que falte absoluta o temporalmente su respectivo principal.

Quórum: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos trimestralmente, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales o el Representante Legal. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros que actúen como principales.

Convocatoria: La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por el Representante Legal, con por lo menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros principales por escrito por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma, en caso de que el principal no pueda asistir a la reunión, él convocará a su respectivo suplente.

Actas.- Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Junta Directiva. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los miembros de la junta directiva podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTANTE LEGAL. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien tendrá un Subgerente, con las mismas facultades del titular, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la junta directiva. Cuando la junta directiva no elija al gerente general o al subgerente en las oportunidades que deba hacerlo continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES.- El Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones:

1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial;
2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad;
3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, cuando supere los 5000 SMLMV requerirá autorización de la junta directiva.
4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva;
5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma;

6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;
7) Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas o junta directiva;
8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

4. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La asamblea general de accionistas procede al nombramiento de la junta directiva y con el 100% de los votos, aprueban las siguientes personas, quienes estando presentes aceptan los cargos así:

Primer renglón y Presidente le la junta directiva:
JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO C.C.No.17.194.095 Bta.
Segundo renglón y Vicepresidente:
PLUTARCO SÁNCHEZ NIÑO C.C.No.8.632.606 Sabana Larga
Tercer renglón:
CÉSAR EDUARDO SÁNCHEZ MANOTAS C.C.No.80.850.156 Bta.

SUPLENTES:
Primer renglón:
LINA MARÍA SÁNCHEZ BETANCOURT C.C.No.1.019.071.816 Bta.
Segundo renglón:
LUCINIO SÁNCHEZ NIÑO C.C.No.6.759.952 Tunja.
Tercer renglón:
MARCO FIDEL SÁNCHEZ NIÑO C.C.No.9.079.296 Cartagena.

5. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL

Los miembros de la junta directiva elegidos y quienes han aceptado sus cargos proceden al nombramiento del Gerente General y subgerente y por mayoría eligen:

Gerente General:
JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS C.C.No.11.203.920 Chía.
Subgerente:
PLUTARCO SÁNCHEZ NIÑO C.C.No.8.632.606 Sabana Larga.
Los anteriormente nombrados, estando presentes aceptan los cargos.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Agotado el orden del día, se decreta un receso de veinte (30) minutos, con el fin de redactar la presente acta. Reanudada la reunión es leída en voz alta siendo aprobada por unanimidad de todos los accionistas presentes y encargan al presidente y al secretario de esta reunión para que el acta sea llevada a la cámara de comercio.
Siendo las 4:00 pm., se levanta la sesión, para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO
Presidente

WILLIAM SÁNCHEZ
Secretario

NOTARIA 28
Veintiocho

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hace Constar:

Que, en la fecha, compareció:

SANCHEZ NIÑO JUAN EVANGELISTA

Identificado con: C.C. 17194095

y declaró que reconoce como suyas la firma y huella que aparecen en el presente documento y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Bogotá D.C. 28/10/2010 a las 11:30:55 a.m.

nunk65kmh7n5h5n5

2

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO 28 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Veintiocho
BOGOTA D.C

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

ESCRITURA NUMERO: 7.440 -------

SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA -------

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE -

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).- ---------

ACTO O CONTRATO: REFORMA ESTATUTARIA POR: CAMBIO DE RAZON SOCIAL, MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL-- -----------

POR: HOLSANCHEMICALSLIMITADA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION – NIT: 800.072.137-0 -----------

NUEVO NOMBRE: HOLSAN LTDA, pudiendo utilizar la sigla "HOLSAN".- -----------

CUANTIA AUMENTO: $988.260.486,oo -----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta y un ----- (31) días del mes de Diciembre -------del año dos mil ocho (2.008) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Encargada es la Doctora MARIA EUGENIA CUEVARA ORJUELA -----------

COMPARECIO: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.194.095 expedida en Bogotá D.E, quien actúa en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **HOLSANCHEMICALSLIMITADA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** domiciliada en Bogotá, con NIT: 800.072.137-0, legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, inscrita el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) bajo el número 272406 del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CRUZ OCAMPO PABLO JULIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/28/2010 12:24:55
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKZC1224558344
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SANCHEZ NIÑO JUAN EVANGELISTA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 5
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101028122055343237 1

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

7440-08- AA 37150462 0000015

ESCRITURA NUMERO: 7. 4 4 0 - - - - - -

SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA - - - - - - -

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE -

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).- ---------

ACTO O CONTRATO: REFORMA ESTATUTARIA POR: CAMBIO DE RAZON SOCIAL, MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL-- --

POR: HOLSANCHEMICALSLIMITADA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION – NIT: 800.072.137-0 -----------

NUEVO NOMBRE: HOLSAN LTDA, pudiendo utilizar la sigla "HOLSAN".- --

CUANTIA AUMENTO: $988.260.486,oo ---------------------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta y un - - - - - (31) días del mes de Diciembre - - - - - - -del año dos mil ocho (2.008) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Encargada es la Dootora MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA -

----

COMPARECIO: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.194.095 expedida en Bogotá D.E, quien actúa en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **HOLSANCHEMICALSLIMITADA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** domiciliada en Bogotá, con NIT: 800.072.137-0, legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, inscrita el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) bajo el número 272406 del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Libro IX, reformada varias veces todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público y manifestó: ----------

---

PRIMERO: Que en el Acta número 103/2008 de la Junta General de Socios de la sociedad, en su reunión extraordinaria de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil ocho (2008), copia de la cual se adjunta para su protocolización con la presente escritura, la Junta General de Socios aprobó modificar la razón social de la sociedad.-

---

SEGUNDO: Que como consecuencia de la referida reforma, se modifica el artículo PRIMERO de los estatutos sociales, el cual *quedará así:* ----------

"ARTICULO 1: La sociedad se denominará **HOLSAN LTDA,** también puede denominarse **HOLSAN.-** ----------

---

TERCERO: Que igualmente mediante Acta número 103/2008 la Junta General de Socios, aprobó reformar los artículos referentes al objeto social y al capital de la sociedad.- ----------

---

CUARTO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta número 103/2008 de la Junta General de Socios de la sociedad, procede a elevar a escritura pública la respectiva reforma estatutaria, del objeto social y del capital de la sociedad, los cuales quedarán del siguiente tenor: --------

"ARTICULO... OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal todo lo relacionado con petróleo, agua y bio-energía así: ---

1.- Exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.- --

2.- Servicios a la industria petrolera como: Servicios de perforación y producción; Tratamiento de residuos, cortes y fluidos de perforación y producción, tanto base agua como base aceite; Lodos de perforación y producción; Consultoría e interventoría;

Administración y operación de campos petroleros; Construcción de carretera y obras en general; Prueba de pozos; Construcción, operación y mantenimiento de oleoductos, gaseoductos y poliductos; Diseño y construcción de facilidades de producción; Alquiler y suministro de equipos herramienta y materiales para la industria del petróleo. ----------

3.- Servicios ambientales y de energía para toda clase de entidades públicas, estatales y privadas, así: Tratamiento de aguas residuales, construcción de acueductos, alcantarillados y todo lo concerniente a la comercialización, búsqueda y tratamiento de aguas; Recolección, transporte, clasificación y disposición de basuras; Asesoría a los Municipios en el área de servicios públicos domiciliarios y saneamiento ambiental. ----------

4.- Explotación y comercialización de fuentes de energía renovable.

5.- Representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades del objeto social.- -----

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá comprar, enajenar, importar, exportar, distribuir, transformar, fabricar a cualquier título toda clase de bienes muebles, equipos, maquinarias e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de su propias obligaciones, exportar marcas y nombres comerciales, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar o pagar toda clase de títulos valores, tomar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y, en general, celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social".- -----

---

QUINTO: Que igualmente, procede a elevar a escritura pública la respectiva reforma estatutaria, del aumento del capital debido al incremento de los aportes con el producto de la revalorización del

patrimonio en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($988.260.486,oo) MONEDA CORRIENTE**, es decir, que de la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** pasa a la suma de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.088.260.486,oo) MONEDA CORRIENTE**, dividido en **CUATRO MIL (4.000)** cuotas sociales de valor nominal de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON MIL DOSCIENTOS QUINCE CENTAVOS ($272.065,1215) MONEDA CORRIENTE** cada una distribuidos así: ----------

SOCIO	**CUOTAS**	**VALOR**
FLORENTINO SANCHEZ NIÑO	400	$ 108.826.048.60
JUAN CARLOS SANCHEZ	400	$ 108.826.048.60
CESAR EDUARDO SANCHEZ	400	$ 108.826.048.60
FANNY ESTEFANIA SANCHEZ	400	$ 108.826.048.60
LUCINIO SANCHEZ NIÑO	500	$ 136.032.560.75
MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO	500	$ 136.032.560.75
PLUTARCO SANCHEZ NIÑO	600	$ 163.239.072.90
LINA MARIA SANCHEZ	800	$ 217.652.097.20
TOTAL	**4.000**	**$1.088.260.486.00**

SEXTO: Que los demás artículos de los Estatutos de la sociedad continúan vigentes y sin modificación alguna.- ----------

---

HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

"SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR,

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

AA 37150461 0000017

7440-0

MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)" ----------

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.- ----------

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: **AA** 37150462/37149770/37150461/ - - - - - -

ENMENDADO: CUATROCIENTOS-pág.1-VALE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 8850 de Diciembre 18 de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro) - - - - - - - - - - $ 2.681.218

I.V.A.: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) $ 437.044

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION

SANCHEZ NIÑO JUAN EVANGELISTA
Doc No:17.194.095

JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO
C.C. Nº 17.194.095
DIRECCION: Cr 22A # 151-81
TELEFONO: 6248866

En representación de la Sociedad **HOLSANCHEMICALSLIMITADA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION – NIT: 800.072.137-0**

Elaborado por: Aidé Gómez.

Revisado por: Lucy

Firmas tomadas por: MEGO.-

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA (E).

REPUBLICA DE COLOMBIA
VEINTE (20)
DEL CIRCULO
DE BOGOTA
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA

ES PRIMERA Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7440
DE FECHA 31/12/2008 , CONSTA DE - - - (8)
HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN PARA HOLSAN LTDA HOLSAN

D.C. 31 DIC. 2008
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
SECRETARIO
DELEGADO
ALVARO CASTRO BERNAL

0000018

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA 37

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TURBAY BERNAL MAGDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At - A:)

El: 10/28/2010 12:27:43
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKZC122744106
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SANCHEZ NIÑO JUAN EVANGELISTA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:) 07440

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

10102812205534323 71

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Imprenta Nacional-Offset

-4 AGO. 1989

[redacted]

No. 2485 NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO. - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial Departamento de Cundinamarca, República - de Colombia a los cuatro (4) días del - mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) en el Despacho de la Notaría Décima (10a.) del Círculo cuyo titular es: JORGE ANGARITA GOMEZ. -

Comparecieron: Los señores JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadania 17.194.095 de Bogotá; NUBIA ELVIRA MANOTAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadania 41.783.079 de Bogotá, MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadania 9.079.296 expedida en Cartagena y LUCINIO SANCHEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadania 6.759.952 expedida en Tunja. Todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Bogotá, D.E., y manifestaron: PRIMERO.- Que los comparecientes JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO y NUBIA ELVIRA MANOTAS ORTIZ actúan en representación de sus hijos menores CESAR EDUARDO y JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS, tal como lo acreditan con los correspondientes registros civiles que presentan para su protocolización; y que, el compareciente JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, actúa además en su propio nombre. SEGUNDO.- Que los comparecientes, de las condiciones civiles anotadas, por medio de la presente escritura pública han convenido en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad comercial del tipo de las Anónimas, que se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE HOLSAN CHEMICALS S.A. "HOLSAN". CAPITULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La sociedad se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

denomina "HOLSAN CHEMICALS S.A." pero para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla "HOLSAN S.A." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá y podrá establecer, por disposición de la Junta Directiva, sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil cien (2.100). No obstante, podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias. ARTICULO CUARTO.- OBJETO: El objeto de la sociedad consiste en: a) La fabricación, producción, transformación, distribución y comercialización de toda clase de productos y elementos químicos y aditivos que sean apropiados para el uso en las industrias químicas, petroquímicas y petroleras. b) Exploración y explotación de minerales para la fabricación de productos químicos y petroquímicos. c) Suministro de estudios, servicios, equipos y productos para control ambiental. d) Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades anteriores. En desarrollo de de su objeto social, la sociedad podrá: a) celebrar el contrato de mandato, civil o comercial, en todas sus modalidades y actuar en representación de personas jurídicas o naturales, mediante poder general o especial; b) adquirir, enajenar, permutar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; d) celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguro que se relacionen con los negocios y bienes sociales;

[redacted]

e) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general, titulos valores y cualesquiera otra clase de titulos de crédito; f) formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; g) transingir, desistir y apelar de las decisiones de árbitros en las cuestiones en que tenga interés frente a terceras, o con respecto a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores; h) transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; i) celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales. CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, DERECHO DE PREFERENCIA. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) MONEDA CORRIENTE, divididos en dos mil (2.000) acciones nominativas de un valor nominal de Mil Pesos ($1.000.oo) moneda corriente, cada una. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de *UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS* ($ 1.700.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a mil setecientas (1.700) acciones nominativas de MIL PESOS ($ 1.000.oo) cada una, suscritas y pagadas integramente en dinero efectivo por los accionistas en las cantidades y forma que a continuación se indica: .- .- .- .- .- .- .- .-
.- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .- .-.- .- .- .- .-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS		ACCIONES PAGADAS
JUAN E. SANCHEZ NIÑO	1.300	$	1.300.000
MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO	100		100.000
LUCINIO SANCHEZ NIÑO	100		100.000
JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS	100		100.000
CESAR EDUARDO SANCHEZ MANOTAS	100		100.000
	---		---
	1.700		1.700.000

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. Por estipulación voluntaria o por voluntad de la asamblea, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS: La sociedad tiene los siguientes órganos principales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerente. CAPITULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.- COMPOSICION: La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y en sus faltas, absolutas o temporales, por cualquiera de los miembros presentes de la misma Junta Directiva o por un accionista que designe la misma Asamblea. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE REUNIONES: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los balances de la sociedad, se hará con quince (15) dias hábiles de

anticipación por lo menos, mediante carta dirigida a los accionistas. La convocación para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también bajo la misma forma prevista anteriormente. Tal aviso debe contener la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día cuando sea extraordinaria. No obstante podrá reunirse la Asamblea sin previa citación, y en cualquier tiempo cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, en los meses de febrero o marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de la sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la ciudad de Bogotá en las oficinas de la Dirección de la Empresa. En las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se tratará lo relacionado con el exámen de los balances, proyectos de distribución de utilidades, informes de la Junta Directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal de la Compañía, elecciones y aquellos asuntos determinados por la Ley o por los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando sea solicitado por un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones suscritas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DELIBERATIVO: Constituye quórum deliberativo de las sesiones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ordinarias o extraordinarias de la Asamblea la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo las reformas estatutarias que deberán ser aprobadas mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y aquellas otras decisiones que por disposición especial de la ley y los estatutos requieran un quórum determinado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Elegir cada dos (2) años, los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, y el Revisor Fiscal y su suplente y señalarles su remuneración; d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; e) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que anualmente debe rendir el Gerente por conducto de la Junta Directiva. Si la Asamblea no aprobare el balance, nombrará una comisión de tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas de dicho balance, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto; f) Considerar los informes que anualmente debe

rendirle la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal; g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos; h) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; j) Decretar la disolución de la sociedad antes del término fijado para su duración; k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; l) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano. CAPITULO V.- JUNTA DIRECTIVA - ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICION: La Junta Directiva de la sociedad estará integrada por tres (3) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal en su orden. El Gerente de la sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva, y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma. En caso contrario, tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva. Esta deberá sesionar por lo menos una vez al mes o cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad a juicio de la misma Junta, del Gerente de la Compañía, del Revisor Fiscal, o de dos de sus miembros que actúen como principales. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PERIODO: El periodo de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de la fecha de elección por la Asamblea General de Accionistas a través del sistema de cuociente electoral. En caso de elección parcial, ella se hará por unanimidad y por el resto del periodo que se encuentre en curso. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE LA JUNTA: La Junta Directiva será presidida por uno de los directores que la misma Junta designe. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Darse su propio

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fondos de la sociedad, dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva y los presentes estatutos; g) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponda por el cargo que ejerce. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL SECRETARIO: La Compañia tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva que será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la propia Junta y de la Gerencia de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario General: a) Llevar los libros de actas de sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Mantener en orden el libro de Registro de Acciones, papeles, útiles, cuentas, archivos y demás enseres que se le confien; c) Dar los informes verbales o escritos que le soliciten los empleados superiores; d) Llevar una minuciosa estadistica de la sociedad; e) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente de la sociedad. CAPITULO VII.- EL REVISOR FISCAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Habrá un Revisor Fiscal con su suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo que la ley dispusiere otra cosa, y para un periodo de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva, contado a partir del dia del nombramiento. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal, o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del periodo que se encuentra en curso. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal: a)

Imprenta Nacional-Offset

Imprenta Nacional-Offset

2485

5

concordatos preventivos; m) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. PARAGRAFO.- En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que sociedad cumpla sus fines. CAPITULO VI.- GERENTE, SECRETARIO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente que será elegido por la Junta Directiva cada dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente elegido por la Junta Directiva para un periodo igual, y quien lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales y accidentales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTADES: Son funciones del Gerente de la sociedad: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones estatutarias, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos actos y contratos de que trata el literal j) del artículo vigésimo de estos estatutos; d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva, y señalarles sus funciones; e) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno las cuentas, inventarios y balances que ésta deba llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, presentándole al mismo tiempo un proyecto de distribución de utilidades; f) Cuidar de la recaudación e inversión de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fondos de la sociedad, dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva y los presentes estatutos; g) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponda por el cargo que ejerce. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL SECRETARIO: La Compañía tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva que será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la propia Junta y de la Gerencia de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario General: a) Llevar los libros de actas de sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Mantener en orden el libro de Registro de Acciones, papeles, útiles, cuentas, archivos y demás enseres que se le confien; c) Dar los informes verbales o escritos que le soliciten los empleados superiores; d) Llevar una minuciosa estadistica de la sociedad; e) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente de la sociedad. CAPITULO VII.- EL REVISOR FISCAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Habrá un Revisor Fiscal con su suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo que la ley dispusiere otra cosa, y para un periodo de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva, contado a partir del dia del nombramiento. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal, o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del periodo que se encuentra en curso. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal: a)

Imprenta Nacional-Offset

Imprenta Nacional-Offset

2485

6

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos , a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea , a la Junta Directiva o al Gerente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios ; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañias, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados ; d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro titulo; f) Impartir instrucciones , practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente , que deberá expresar por los menos las exigencias del articulo doscientos ocho (208) del Código de Comercio; h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar lo que ordena el artículo doscientos nueve (209) del Código de Comercio; j) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la sociedad,

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA UNICA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sean oportunamente expedidas y renovadas; y k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compati bles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. PARAGRAFO.- Para el Revisor Fiscal rigen las incompatibilidades del articulo doscientos cinco (205) del Código de Comercio y tendrá los derechos de que trata el articulo doscientos trece (213) de la misma obra. CAPITULO VIII.- BALANCE GENERAL, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- BALANCE GENERAL: Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente, así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades liquidas de cada ejercicio la sociedad destinará un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DIVIDENDOS: Hecha la reserva legal y aquellas otras voluntarias creadas o incrementadas por la Asamblea General de Accionistas, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se distribuirá el remanente entre los accionistas en forma de dividendo, en cuanto lo permitan las disponibilidades de la sociedad, todo conforme a las normas de los articulos ciento cincuenta y cinco (155) y cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) del Código de Comercio. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible. En todo caso la distribución de las utilidades sociales se hará entre los accionistas en proporción al número de acciones suscritas que tenga en la sociedad. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIVIDENDOS

Imprenta Nacional-Offset-

Imprenta Nacional-Offset-

2485 7

NO RECLAMADOS: La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la Caja Social en depósito a la orden de sus dueños. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término previsto para su duración en estos estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; b) Por la imposibilidad de desarrollar la Empresa social o por la terminación de la misma; c) Por reducción del número de asociados a menor del requerido por la Ley para su formación y funcionamiento; d) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Accionistas; e) Por la pérdida de un cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito a menos que la Asamblea General de Accionistas ordene, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas, las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; f) Por la venta del total de los haberes sociales acordada de conformidad con los presentes estatutos por la Asamblea General de Accionistas; g) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas, llegue a pertenecer a un solo accionista; h) Por las demás causales de disolución establecidas en las Leyes. PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de vencimiento o expiración del plazo de duración de la sociedad, la disolución de ésta se producirá a partir de tal fecha, sin necesidad de formalidades especiales. PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se presente el caso contemplado en el Literal e) del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informarla completa

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y documentadamente de dicha situación. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION: Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las Leyes y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR: Si la Asamblea no designare liquidador tendrá este carácter el Gerente de la sociedad que esté ejerciendo su cargo en el momento de ocurrir la disolución. El liquidador tendrá las facultades de que trata el Código de Comercio en especial su artículo doscientos treinta y ocho (238). CAPITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ARBITRAMENTO: Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o entre éstos y la sociedad con motivo del contrato social, durante la vida de la sociedad, o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. Los árbitros serán tres (3) designados de común acuerdo por las partes y el fallo que se dicte será en derecho. El procedimiento para la instalación y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento será el señalado en los artículos 2021 y siguientes del Código de Comercio. Se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. Los árbitros designados aplicarán de preferencia los estatutos y en lo que éstos guarden silencio, las leyes colombianas; a falta de éstas, los principios generales del derecho. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas en su próxima reunión ordinaria verifica los nombramientos respectivos, nómbrase como Revisor Fiscal y Suplente del mismo, a los siguientes señores, domiciliados en la ciudad de Bogotá: -

Imprenta Nacional-Offset-

PRINCIPAL:	SUPLENTE:
GUILLERMO HERNANDEZ MARIÑO	DANIEL SARMIENTO PAVAS
C.C. 17.182.588 DE BOGOTA	CC. 79.262.834 DE
MATRICULA 2177-T	MATRICULA 20600

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oscar Antonio Hernández G.
NOTARIO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Hasta tanto la Junta Directiva en su primera reunión verifica los nombramientos respectivos, desígnase Gerente y suplente de la sociedad a los siguientes señores, domiciliados en la ciudad de Bogotá:

GERENTE:	SUPLENTE:
JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO	MARCO FIDEL SANCHEZ

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas en su primera reunión hace los nombramientos respectivos, desígnase a los siguientes señores como miembros de la Junta Directiva:

PRINCIPALES	SUPLENTES
JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO	MAX HOLMES
MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO	LUCINIO SANCHEZ NIÑO
LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO	HEMEL AUGUSTO NAVARRO

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leido el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel seguridad números: AB 15936718, AB 15936719, AB 15936720, AB 15936721, AB 5936722, AB 15936723, AB 15936724 y AB 15936726. - - - - - - - - - - -

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA DECIMA

- 4 AGO. 1989

2485

0090000

J. E. Sánchez N.

JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO

C.C.No. 17'194.095 De BTA

L.M. D 291003 DISTRITO # 4

Nubia Manotas O.

NUBIA ELVIRA MANOTAS ORTIZ

C.C.No. 41'783.079 De Bogotá

MARCO FIDEL SANCHEZ NIÑO

C.C.No 1.079296 De C/gena

L.M. CM. 6981128 Fuerzas Militares.

LUCINIO SANCHEZ NIÑO

C.C.No 6759952 De Tunja

L.M. 0470790 D.STR # 55

JORGE ANGARITA GOMEZ

NOTARIO DECIMO

Derechos Notariales $ 12.710 -

cts.

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última, de la copia de la Escritura pública No **2458** fecha **04 DE AGOSTO DE 1989.**

Otorgada en esta Notaria.

Es fiel Y **QUINTA (-5a-)** Copia tomada de su original, la que se expide en **NUEVE (-09-)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validas con destino, a **EL INTERESADO.**

Bogotá D.C. **29 DE OCTUBRE DE 2010.**

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C

E. CAMARGO

0000027

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: HERNANDEZ GOMEZ OSCAR ANTONIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 11/9/2010 15:44:25 P
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKLJ154425588
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN SANCHEZ//NUBIA MANOTAS//MARCO SANCHEZ//LUCINIO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:) 2485

Numero de hojas apostilladas: 9
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101191527357093350

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Imprenta Nacional-Offset

000-46 [redacted]

ESCRITURA PUBLICA Nº. 0 7 8 2 .- - - -

NUMERO: CERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de JULIO, de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante mí JOSE ALBENDEA PABON, Notario Veintiocho (28) (E.) del Círculo de Santa Fé de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura pública de TRANSFORMACION DE SOCIEDAD Y AUMENTO DE CAPITAL, la cual se consigna en los siguientes términos: - - - - - - - - - - - - - - - -

COMPARECIERON : JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.194.095 expedida en Bogotá, portador de la libreta militar número : D 291003, del Distrito Militar número: 4, ----- mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, - - - - - - - - - - y dijo: -----------------------------

PRIMERO : Que por escritura pública número dos mil cuatrocientos ochentay cinco (2.485) de Agosto cuatro (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), otorgada en la notaría décima (10) del círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad. HOLSAN CHEMICALS S.A., cuya existencia y certificación prueban con el Certificado de la Cámara de Comercio que presentan para su protocolización en éste instrumento.

SEGUNDO : Que la asamblea general de socios de HOLSAN ----- CHEMICALS S.A. en su reunión extraordinaria del día veintidos (22) de junio de mil novecientosnoventa y uno (1.991), según consta en el acta número tres (3) cuya copia autentica igualmente presentan para que se protocolice en éste acto, aprobó por unanimidad las siguientes reformas estatutarias: - - - - - -

A. Transformar a HOLSAN CHEMICALS S.A. en Sociedad de res-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ponsabilidad limitada.----------

B. Aumentar el capital social a veinticinco millones de pesos ($25'000.000.oo) en la forma y condiciones que mas adelante se especifican. - -- ---- - - - -- -- - -- --- - --

C. Aceptar los siguientes estatutos sociales, los cuales se comprometen a cumplir : -- - - - - - - - --- - - - -- - --

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD HOLSAN CHEMICALS LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO : SOCIOS .- ----- - -- - --- -- -

Los socios que integran la sociedad son: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, PLUTARCO SANCHEZ NIÑO, LUCINIO SANCHEZ NIÑO, JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS, CESAR EDUARDO SANCHEZ MANOTAS. Los tres primeros mayores de edad, domiciliados en Bogotá, de nacionalidad Colombiana e identificados con cédula de ciudadanía número : 17.194.095 de Bogotá, - 8'632.606 de Sabanalarga y 6'759.952 de Tunja respectivamente, y los dos últimos menores de edad, de nacionalidad Colombiana y representados por sus padres NUBIA MANOTAS ORTIZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.783.079 de Bogotá y JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, con cédula de ciudadanía número 17.194.095 de Bogotá.----------

ARTICULO SEGUNDO : La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de HOLSAN CHEMICALS LIMITADA.-----ARTICULO TERCERO : DOMICILIO .- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta de Socios y con arreglo a la ley.-------ARTICULO CUARTO. DURACION : El término de la duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura y podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Socios.---------

ARTICULO QUINTO : OBJETO SOCIAL.----El objeto de la Sociedad consiste en : a) La fabricación, producción, --

NOTARIA 37
GERMAN VERGARA ARZOLA
NOTARIO

transformación, distribución y comercialización de toda clase de productos y elementos quimicos y aditivos que sean apropiados para el uso en las industrias químicas, petroquímicas y petroleras. b) Exploración y explotación de minerales para la fabricación de productos quimicos y petroquímicos. - c) Suministro de estudios, servicios, equipos y productos para control ambiental. d) Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades anteriores. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá : ---------
a) Celebrar el contrato de mandato civil o comercial, en todas sus modalidades y actuar en representación de personas jurídicas o naturales, mediante poder general o especial; b). Adquirir, enajenar , permutar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles. c). Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; d) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguro que se relacionen con los negocios y bienes sociales; e) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general, titulos valores y cualesquiera otra clase de titulos de credito, f) formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorver tales empresas, g) transigir, desistir y apelar de las decisiones de arbitros en las cuestiones en que tenga interés frente a terceras, o con respecto a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores; h) Transformar

se en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; i) celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demas que sean conducentes al logro delos fines sociales.------

ARTICULO SEXTO : El capital de la sociedad es de veinticinco millones de pesos ($25.000.000.oo) que para efectos legales se divide en mil (1.000) cuotas, derechos o partes de valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS ($25.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una,que han sido pagadas en la siguiente forma: -- -- -- -- ----, - - - - - ------- - -- -- -

NOMBRE.	NO.CUOTAS	VALOR
JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO	500	12.500.000.00
PLUTARCO SANCHEZ NIÑO.....	200	5.000.000.00
LUCINIO SANCHEZ NIÑO.....	200	5.000.000.00
JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS...	50	1.250.000.00
CÉSAR EDUARDO SANCHEZ MANOTAS.	50	1.250.000.00
TOTALES.....	1.000	25'000.000.00

ARTICULO SEPTIMO .- La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus respectivos aportes.- - -- -- - -

ARTICULO OCTAVO .- Las cuotas o partes de interés social no estan representadas por títulos, ni son negociables libremente en el mercado y solamente son cedibles mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de reforma estatutaria. La cesión en cuanto a procedimiento, condiciones previas, se ajustará a lo previsto en los artículos trescientos sesenta y tres (363) y trescientos sesenta y siete (367) del código de comercio. - - - - -

ARTICULO NOVENO : La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:----------

A) Junta de Socios. - --- - -- ---- --- -- -- -- --- --- -

B) Representante Legal o Gerente. -- ---- -- -- -- ----- -

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

c) Sub-Gerente o suplente del representante legal . --- - -- --- - -- --

ARTICULO DECIMO : La junta de socios la constituyen los socios de la compañía, reunidos personalmente o representados por sus apoderados en la forma y con el quorum que requieren los siguientes estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Gerente y las extraordinarias cuando la Gerencia o un número plural de socios la convoquen por escrito con ocho (8) días de anticipación.- -- ------ ----- - - - -- -- --

ARTICULO UNDECIMO. - Habrá quorum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de socios que represente por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital de la Sociedad, salvo que la Ley o los estatutos establezcan otra cosa. Para estos efectos cada cuota dará derecho a un voto, sin restricción alguna. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) de las cuotas correspondientes al capital social.---------

ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTA DE SOCIOS. La Junta de Socios ejercerá las siguientes funciones: ----------

a) estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.------

b) Darse su propio reglamento. - - ---------- - - ---- -

c) elegir cada dos (2) años al representante legal y suplente. Señalarles su remuneración. - -- --- - --- -- - - - ---

d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.- - - -- ---- -- -- -- -- -- - - -

e) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejer-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cicio y las cuentas que anualmente debe rendir el Gerente.
Si la Junta no aprobare el balance, nombrará una comisión de tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas de dicho balance, e informe sobre ello antes de que la Junta dé su fallo definitivo, el que emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto.- --- - -- - ----- --- -
f) Considerar los informes que anualmente debe rendirle el Gerente cuando los haya. - - - -- - --- ---- - ------- -
g.) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos. -- -- -- ------- ---- --------- -- ---------- -
h) Determinar las reservas legales ordinarias y extraordinarias. - - - - - - -
i) Disponer de las utilidades.- .- - - -
j) Decretar la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración. - - - - - - -
k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad, las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano. --- - --- -- - - - -- -
ARTICULO DECIMO CUARTO : La sociedad tendrá un Gerente y un sub-gerente, de libre nombramiento y remoción de la Junta de Socios. El Gerente y el Subgerente tendrán un periodo de dos (2) años sin perjuicio que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. ----------
ARTICULO DECIMO QUINTO .- Representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y/o Sub gerente indistintamente, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente e indirectamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial el gerente y el sub- gerente tendrán las siguientes funciones:----------
A) Usar la firma o razón social. - - - - -
B) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Compañía, y señalarles su remuneración, excepto

NOTARIA 37 CIRCUITO DE BOGOTA
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

cuando se trata de aquellos que por ley o los estatutos deban ser designados por la Junta de Socios.--------- D.) Presentar un informe de su gestión a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.---------E.) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias .- f) Nombrar los arbitros que correspondan a la Sociedad en virtud de compromisos, cuando asi lo autorice la Junta de Socios y de la Clausula compromisoria que en éstos estatutos se pacta. - ---- -- -- ----- g.) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para la defensa de los intereses sociales. - - --- -- --- -- ---

ARTICULO DECIMO SEXTO : El Gerente o el Sub-Gerente, para comprometer a la Sociedad en Cuantía superior a los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales, deberá tener previa autorización de la Junta de Socios. Igualmente debe tener la aprobación de la Junta de Socios cuando asi lo requieran por estos estatutos o por las leyes.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . Anualmente a treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas y se hará el inventario y balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de ganancias o perdidas, el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por éste a la consideración de la Junta de Socios.- ---- -- --- -- -- ---- ------ - --- --------- - - --

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que éste último disminuyese por cualquier causa la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

líquidas hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.- - - - - - .

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las diferencias que ocurran entre los socios o entre éstos y la Sociedad por razón o por motivo de las operaciones sociales, dùrante la existencia de la Compañía en su disolución o liquidación será sometidas a un tribunal de arbitramiento designado por la junta de socios.

VIGESIMO. La Sociedad se disolverá:- — — — — — — —

A) Por las expiraciones del término fijado para su duración o de las prórrogas que se hubieren acordado oportunamente.-

B) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma y por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. - ---------

C.) Por aumento del número de socios a más de veinticinco (25).- - - - - - - - -

D.) Por la declaración de quiebra de la Sociedad.----------

E.) Por decisión de la junta de Socios adoptada conforme a las reglas generales dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley.- - - - - -

F.) Por decisión de autoridad competente en los casosexpresamente previstos en la ley. - . - - - - -

G.) Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuentapor ciento (50%) . - ----- - --- ---

H) Por las demás causales de Ley.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En caso de muerte de uno de los socios la Sociedad continuará con los herederos, en la forma como lo prescribe la ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Es totalmente prohibido a los socios comprometer el nombre de la Sociedad en beneficio de sus propios intereses. -- - -- - -- - -- - --- ------ --- -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Designase como Gerente a JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO y como SUB GERENTE a PLUTARCO SANCHEZ NIÑO .- El Gerente queda facultado para hacer los

Imprenta Nacional-Oficel

000-62

=5=

AB 22691007

trámites necesarios de legalizar la Socie
dad en todos los aspectos. - - ------ -
- - - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leida la
presente escritura por el compare -
ciente y advertido por el notario de
sus formalidades y trámites legales de rigor, y con la ad-
vertencia de llevar una copia de la misma a la oficina de
la Cámara de Comercio dentro del término legal, la aprueba
y en señal de asentimiento la firma, junto con el suscrito
notario, quien en esta forma la autoriza.- -- --- - - - -- -
Esta escritura se consigna en las hojas de papel notarial
números: AB-22691003/22691004/22691005/22691006/ y AB-226910
07/ - - - - - - -
Derechos Notariales: Según Decreto 1680/89 $ 47.900.oo
Enmendado: "la, responsabilidad, comprometen, a, SANCHEZ, de, Dpto.
presente, escritura, en, estudios, conducentes, trescientos, Sub-
Gerente, del, representantel, Habrá, se, correspondientes, de,
y, sub-Gerente, y/o, ley, SEXTO, (400) proyecto, habrá, el,
social, de, EVANGELISTA, " si valen.-

EL COMPARECIENTE:

J. E Sanchez N.

JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO

C.C.# 17.194.098 Sté

L.M.# D 291003 DISTRITO # 4.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

0000032

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTA (E)

JOSE ALBEIRO TABON

QUINTA. Copia tomada de su original que
expido y autentico en 5 hojas útiles con destino
AL INTERESADO.

Bogotá D.C. 28 OCT. 2008

El Notario

PABLO [illegible] CRUZ OCAMPO

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CRUZ OCAMPO PABLO JULIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 10/28/2010 17:42:10
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKZC1742101728
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:) 0782

Número de hojas apostilladas: 5
(Number of pages: - Nombre de pages:)

10102817291817150 67

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

05 FEB 2010 384 10

0000033

ESCRITURA NUMERO: 384 - - - - - - - - - - - - - - -

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO - - - - - - - - - - - - -

FECHA: CINCO (5) DE FEBRERO - - - - - - - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010).- ----------

ACTO O CONTRATO: ACLARACION ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5405 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA.- ----------

POR: HOLSAN LTDA – HOLSAN EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN – NIT: 800.072.137-0 ----------

ACTO SIN CUANTIA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Cinco - - - - - - - - - (05) días del mes de Febrero - - - - - del año dos mil diez (2.010) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de éste Círculo, cuya Titular es la Doctora MAGDA TURBAY BERNAL. **COMPARECIO: JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédulal de ciudadanía número 17.194.095 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente de la sociedad **HOLSAN LTDA – HOLSAN EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** domiciliada en Bogotá, con NIT: 800.072.137-0, legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, inscrita el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) bajo el número 272406 del Libro IX, reformada varias veces, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público y manifestó: - **PRIMERO:** Que por escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, se transformó la sociedad **HOLSAN LTDA – HOLSAN EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** en una sociedad por acciones simplificada mediante acta número 108/2009 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009), en la cual no se aprobó el balance que sirvió de base para la transformación de la sociedad, ni los nuevos estatutos sociales, como tampoco se dejó claramente establecido el valor del

NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
ANDRES PERRY TURBAY
DECRETO 1534/89
SECRETARIO DELEGADO

USO EXCLUSIVO NOTARIA VEINTE

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

capital autorizado, la cantidad de acciones en que se divide dicho capital y su valor nominal.----------

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo anterior, procede a elevar a escritura pública en acta aclaratoria del acta número 108/2009, de la siguiente manera: ----------

ACTA ACLARATORIA DEL ACTA No. 108/2009

DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD

HOLSAN LTDA – HOLSAN EN EJECUCIÓN

DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día doce (12) de enero de dos mil diez (2010), sin previa convocatoria por encontrarse presente el cien por ciento del capital social, siendo las 10.00 A.M., se reunió en forma extraordinaria la Junta de Socios de la sociedad **HOLSAN LTDA – HOLSAN EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** se dio inicio a la reunión que fue presidida por **JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO** en su calidad de Gerente, quien sometió a votación de los asistentes el siguiente orden del día establecido en la convocatoria: --

ORDEN DEL DIA

1.- VERIFICACION DEL QUORUM ----------

2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION 3.- ACLARACION DEL ACTA NUMERO 208/2009 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2009 EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD LTDA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD TRANSFORMADA. ----------

4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL ----------

5.- APROBACION DEL ACTA ACLARATORIA.----------

DESARROLLO

1.- VERIFICACION DEL QUORUM ----------

El representante legal informa que se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales, necesarias para deliberar y decidir validamente, así: -

SOCIOS	**REPRESENTADO POR**	**CUOTAS**
MARCO FIDEL SÁNCHEZ NIÑO	EL MISMO	500
FLORENTINO SÁNCHEZ NIÑO	ELLA MISMA	400
PLUTARCO SÁNCHEZ NIÑO	EL MISMO	600

LUCINIO SÁNCHEZ NIÑO	EL MISMO	500
JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS	EL MISMO	400
LINA MARÍA SÁNCHEZ BETANCOURT	JUAN E. SÁNCHEZ	800
CÉSAR EDUARDO SÁNCHEZ BETANCOURT	JUAN E. SÁNCHEZ	400
FANNY ESTEFANIA SÁNCHEZ MANOTAS	JUAN E. SÁNCHEZ	400
TOTAL		**4.000**

2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION. ------ Por unanimidad de los presentes, es decir con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales, se nombró a **PLUTARCO SÁNCHEZ NIÑO** como Presidente de la reunión y a **JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO** como secretario quienes estando presentes aceptaron los cargos. ----------------------------

3.- ACLARACION DEL ACTA NUMERO 208/2009 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2009 EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD LTDA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD TRANSFORMADA. ---

El Presidente de la reunión informa a los asistentes, que se debe aclarar el acta número 108/2009 de la Junta de Socios en su reunión de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009) referente a la transformación de la sociedad Ltda., en una sociedad por acciones simplificada, ya que en ella no se aprobaron el Balance que sirvió de base para la transformación, como tampoco se aprobaron los nuevos estatutos de la sociedad, los cuales se anexan a la presente acta aclaratoria, igualmente no se dejó claramente establecido el valor del capital autorizado, la cantidad de acciones y su valor nominal. ---------------------------------

Por lo anterior se procede a aclarar el acta antes mencionada en los siguientes términos: --

APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL: Una vez revisado y analizado el Balance de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil nueve (2009), debidamente presentado y firmado por contador público y por el representante legal de la sociedad, el cual sirve de base para la transformación de la sociedad, éste es aprobado por la Junta de Socios en forma unánime, de conformidad con el Art. 170 del Código de Comercio. ---

APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES: Una vez elaborados

NOTARIA 37

NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
ANDRES PERRY TURBAY
DECRETO 1534/89
SECRETARIO DELEGADO

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y analizados los estatutos de la nueva sociedad S.A.S., los socios dieron su aprobación por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma. ----------

Igualmente se procede a aclarar el artículo quinto de los estatutos sociales correspondiente al capital autorizado, suscrito y pagado, el cual quedará de la siguiente forma, artículo debidamente aprobado por unanimidad de los socios presentes y representados: ----------

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: I.- CAPITAL AUTORIZADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.088.260.486,oo) MONEDA CORRIENTE**, representado en **CUATRO MIL (4.000) ACCIONES** por valor nominal de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($272.065,12) MONEDA CORRIENTE** cada una.- --------

II.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.088.260.486,oo) MONEDA CORRIENTE**, representado en **CUATRO MIL (4.000) ACCIONES** por valor nominal de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($272.065,12) MONEDA CORRIENTE** cada una" **...** -----

4.- AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL: ----------

Por unanimidad de los presentes, se autoriza al representante legal para elevar a escritura pública la presente acta aclaratoria y el respectivo registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, ésta autorización se retrotrae en todos sus efectos en lo ya realizado por el representante legal en el Acta número 108/2009 del dieciséis de diciembre de dos mil nueve (2009) la cual se ratifica en todos sus efectos con la presente autorización. ----------

5.- APROBACION DEL ACTA ----------

Agotado el orden del día, se decreta un receso de 30 minutos con el fin de redactar la presente Acta aclaratoria. ----------

Reanudada la reunión es leída en voz alta siendo aprobada con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales, Siendo las 11.00 A.M., se levanta la sesión. ----------

(Fdo) **PLUTARCO SÁNCHEZ NIÑO** – Presidente ----------

(Fdo) **JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO** – Secretario ----------

Es fiel copia tomada del su original ----------

(Fdo) **JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO** – SECRETARIO ----------

TERCERO: Que en todo lo demás, la escritura pública número ——— cinco mil cuatrocientos cinco (5405) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá objeto de aclaración, continúa vigente y sin modificación alguna.- ----------

---

HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

"SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)".- ----------

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la Suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.- ----------

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: 7700003835120/7700003835847/7700003835830/- - - - - - - - - - -

NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
ANDRES PERRY TURBAY
DECRETO 1384/89
SECRETARIO DELEGADO

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 10301 de Diciembre 17 de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro) ----------$ 42.860,oo

I.V.A.: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) $ 7.022,oo

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION

SANCHEZ NIÑO JUAN EVANGELISTA
Doc No:17.194.095

JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. No. 17.194.095 de Bta
DIRECCION: Cr 22A # 151-61
TELEFONO: 51-1-6266622

En representación de la sociedad **HOLSAN LTDA – HOLSAN EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN – NIT: 800.072.137-0**

Elaboró: Aidé Gómez.
Revisó:
Firmas tomadas por: Aidé Gómez.

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA MAGDA TURBAY BERNAL

ES PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA
DEL ORIGINAL NUMERO 384
DE FECHA 05/02/2010 - - 10)
HOJAS ÚTILES
HOLSAN LTDA-
HOLSAN EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
BOGOTÁ, D.C. 09 FEB. 2010
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
ANDRES PERRY TURBAY

E S T A T U T O S - HOLSAN S.A.S. – HOLSAN
CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, NACIONALIDAD, CLASE,
DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La sociedad que se transforma mediante la presente acta se denomina **HOLSAN LTDA** y una vez inscrita en el registro mercantil se denominara **HOLSAN S.A.S,** pudiendo llamarse **"HOLSAN". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad Colombiana y su domicilio es Bogotá D.C., República de Colombia, en la Carrera 22 A # 151 - 81, pero en desarrollo de su objeto social podrá abrir sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La sociedad tendrá una duración inicial indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto principal todo lo relacionado con petróleo, agua y bioenergía así: 1.- Exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. 2.- Servicios a la industria petrolera como: servicios de perforación y producción; tratamiento de residuos, cortes y fluidos de perforación y producción, tanto base agua como base aceite; lodos de perforación y producción; consultoría e interventoría; administración y operación de campos petroleros; construcción de carreteras y obras en general; prueba de pozos; construcción, operación y mantenimiento de oleoductos, gaseoductos y poliductos; diseño y construcción de facilidades de producción; alquiler y suministro de equipos, herramienta y materiales para la industria del petróleo. 3.- Servicios ambientales y de energía para toda clase de entidades públicas, estatales y privadas, así: tratamiento de aguas residuales, construcción de acueductos, alcantarillados y todo lo concerniente a la comercialización, búsqueda y tratamiento de aguas, recolección, transporte, clasificación y disposición de basuras; asesoría a los municipios en el área de servicios públicos domiciliarios y saneamiento ambiental. 4.- Explotación y comercialización de fuentes de energía renovable – 5.- Representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades del objeto social. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá comprar, enajenar, importar, exportar, distribuir, transformar, fabricar a cualquier título toda clase de bienes muebles, equipos, maquinarias e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, exportar marcas y nombres comerciales, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar o pagar toda clase de títulos valores, tomar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y, en general celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social --Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. No podrá constituirse en garante o fiadora de obligaciones de terceros, salvo con el voto favorable de la mayoría de los accionistas que conforman la asamblea general de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO: I.- CAPITAL AUTORIZADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.088.260.486,oo) MONEDA CORRIENTE,** representado en **CUATRO MIL (4.000) ACCIONES** por valor nominal de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($272.065,12) MONEDA CORRIENTE** cada una.- **II.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital suscrito y pagado de la sociedad es de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.088.260.486,oo) MONEDA CORRIENTE,** representado en **CUATRO MIL (4.000) ACCIONES** por valor nominal de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($272.065,12) MONEDA CORRIENTE** cada

una. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONISTAS Y NÚMERO DE ACCIONES ACTUALES.-** La distribución de las acciones y del capital inicial, suscrito y pagado es el siguiente:

ACCIONISTA	No. IDENTIFIC.	% PARTICIP.	VALOR	ACCIONES
Marco Fidel Sánchez Niño	9.079.296	12.5 %	136.032.560.75	500
Plutarco Sánchez Niño	8.632.606	15 %	163.239.072.90	600
Lucinio Sánchez Niño	6.759.952	12.5 %	136.032.560.75	500
Florentino Sánchez Niño	1.025.780	10 %	108.826.048.60	400
Juan Carlos Sanchez Manotas	11.203.920	10 %	108.826.048.60	400
Lina María Sánchez Betancourt	920501-5597	20%	217.652.097.20	800
Cesar Eduardo Sanchez Manotas	840705-05826	10 %	108.826.048.60	400
Fanny Estefanía Sanchez Manotas		10 %	108.826.048.60	400
TOTAL		**100 %**	**1.088.260.486**	**4.000**

PARAGRAFO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable previsto en los presentes estatutos. **ARTICULO SEPTIMO Derechos que confieren las acciones.-** En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.- Aumento del capital suscrito.-** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. Los accionistas que deseen enajenar sus acciones, en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer término a los demás accionistas a través del representante legal, quienes contarán con diez (10) días hábiles a partir de la fecha en la cual se les comunique la propuesta para aceptarla y podrán ser adquiridas en proporción a sus aportes. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Restricciones a la negociación de acciones.-** Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representante la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - Son órganos de administración de la sociedad: a. La Asamblea General de Accionistas b. Un Representante Legal o Gerente con su Suplente y cuyas funciones se determinarán en los artículos siguientes. c. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal. La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones: **1)** Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento del objeto social; **2)** Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales; **3)** Determinar las utilidades de la sociedad, los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales; **4)** Ordenar las acciones privadas o judiciales que deban seguirse contra los administradores de la sociedad, sus funcionarios, el Revisor Fiscal, cuando no cumplan con sus funciones, o cuando se extralimiten en las mismas o por que sus actuaciones den lugar a ellas; **5)** Designar o remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, cuando la asamblea general de accionistas considere pertinente que deben iniciar las funciones de este órgano de administración de la sociedad **6)** Designar o remover libremente al representante legal o gerente y su suplente y al Revisor Fiscal- **7)** Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. **8)** Disponer que emisión de acciones ordinarias pueden ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que intervengan en la respectiva Asamblea. **10)** Determinar la prórroga del contrato social antes de su expiración o decretar su disolución y liquidación, todo lo cual con arreglo a la ley y a los estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** La Asamblea General de Accionistas, podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes en la respectiva sesión, salvo que la ley o los estatutos tengan previsto un quórum especial. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REUNIONES ORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán convocarse por el representante legal dentro de los tres (3)

primeros meses de cada año, mediante carta dirigida a la dirección registrada por los accionistas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión. **PARAGRAFO**.- Cuando los accionistas no fueren convocados, se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede social a las diez de la mañana (10 A.M.) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS**: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la Ley, por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el revisor fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.- No obstante, con el voto favorable por lo menos la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO Derecho de inspección.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL**.- La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la Asamblea General de Accionistas. Cuando la Asamblea General de Accionistas no elija al gerente o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuaran los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES**.- El Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Reformar los presentes estatutos cuando se crea necesario. 7) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; 8) Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 9) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO
FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD Y BALANCES.

ARTICULO VIGESIMO.- REVISOR FISCAL.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, que iniciara sus funciones cuando supere los montos determinados en la Ley quienes cumplirán las funciones establecidas en la Ley. El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la asamblea general de accionistas para periodos de (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El revisor fiscal tendrá (1) suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMEOR.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Anualmente, a treinta y uno (31) de

Diciembre, la sociedad elaborará un balance general de sus negocios, un inventario de sus bienes y un estado de pérdidas y ganancias que el Gerente de la sociedad presentará a los accionistas en la Asamblea General y que deberá ir suscrito por dicho funcionar por un contador público y por el Revisor Fiscal de la sociedad.

CAPITULO QUINTO
DISOLUCION, LIQUIDACION, CLAUSULA COMPROMISORIA, DESIGNACIONES.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disuelve por el acaecimiento de las causas legales o por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con anterioridad al vencimiento del término contractual; a partir de ese momento, la compañía entrará en estado de liquidación, conforme a la ley, para lo cual se procederá de acuerdo a las leyes vigentes, por un liquidador que tendrá un suplente con las mismas facultades del principal, en casos de falta absoluta, temporal o definitiva, quienes deberán seguir las instrucciones que para el efecto imparta la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Resolución de conflictos.-** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMPROMISORIA.-** La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LEY APLICABLE.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LA REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL Y SU SUPLENTE SIGUEN EJERCIENDO SUS CARGOS.** Para la presente vigencia se nombra como **GERENTE** a **JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.194.095 expedida en Bogotá **SUPLENTE: PLUTARCO SANCHEZ NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.632.606 expedida en Sabana Larga.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TURBAY BERNAL MAGDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/28/2010 12:27:01
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKZC122718994
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:) 00384

Número de hojas apostilladas: 6
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101028122055343237 1

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

0000036

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TURBAY BERNAL MAGDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/28/2010 12:27:01
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKZC122718994
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:) 00384

Número de hojas apostilladas: 6
(Number of pages: - Nombre de pages:)

1010281220553432371

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

.....ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN ESCRITA DEL DOCTOR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIEZ (119/2010) DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA HOLSAN S.A.S. DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ; CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, FORMULARIO DE NÓMINA DE ACCIONISTAS FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL; CERTIFICADO NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIEZ (014/2010) OTORGADO POR EL CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ; Y, MÁS DOCUMENTOS.- TODO LO CUAL CONSTA EN CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **<u>T E R C E R A</u>** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIEZ (119/2010) DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA HOLSAN S.A.S. DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ; CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, FORMULARIO DE NÓMINA DE ACCIONISTAS FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL; CERTIFICADO NÚMERO CATORCE/DOS MIL DIEZ (014/2010) OTORGADO POR EL CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ; Y, MÁS DOCUMENTOS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO Notaria 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000040

HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LAS PROTOCOLIZACIÓNES DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE / DOS MIL DIEZ (119/2010) DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA HOLSAN S.A.S. DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ (29/OCT/2010), CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, FORMULARIO DE NÓMINA DE ACCIONISTAS FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL; CERTIFICADO NÚMERO CERO CATORCE/DOS MIL DIEZ (014/2010) OTORGADO POR EL CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA; Y, MÁS DOCUMENTOS; Y, DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MÁS DOCUMENTOS, OTORGADAS ANTE MÍ EL QUINCE DE NOVIEMBRE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJCPTE.Q.10, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LAS PRESENTES PROTOCOLIZACIÓNES EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000041

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 07 de diciembre del 2.010, bajo el número **4108** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***" HOLSAN S.A.S."*** y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Representante Legal, a favor del **SR. SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRÓN,** efectuadas el 15 de noviembre; y, 03 de diciembre de 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2262.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43492.-** Quito, a ocho de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL · QUITO ·

RG/lg.-

PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL

OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS

A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MÁS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, A 03 DE DICIEMBRE DEL 2.010
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
DI: 02 COPIAS + 1

HR.-

0000047

SEÑOR NOTARIO

EN EL REGISTRO DE ESCRIURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE PROTOCOLIZAR EL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON

DR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON
MAT 12214 C.A.P.

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar el siguiente Poder General contenido en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTE:** Comparece a la suscripción de la presente Escritura Pública de Poder General, la compañía HOLSAN S.A.S, de nacionalidad colombiana, portadora del NIT: 800.072.137-0, a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía 11.203.920, y número de pasaporte CC 11.203.920, a quien se le denominará en adelante y dentro del presente instrumento con la expresión genérica de MANDANTE o la específica de su nombre. **MANDATO Y PODER GENERAL:** En virtud de lo anterior, la MANDANTE, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del Señor Doctor SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1002446217, de profesión Abogado, con matrícula profesional 12214 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que en representación del MANDANTE proceda a: 1).- Para que proceda a la domiciliación e inscripción de la compañía HOLSAN S.A.S. en territorio Ecuatoriano y del mismo modo represente a la MANDANTE en dicha sucursal. 2.)-Se le concede poder amplio y suficiente para actuar en los procesos de licitación de obras, que se desarrollen en la República del Ecuador. 3.)- Para que en representación de la mandante firme, compromisos de asociación o consorcio para participar en los procesos de licitación, y en caso de ser los adjudicatarios firme la escritura púbica de asociación o consorcio,

HOLSAN: holsan@holsaninc.com – www.holsaninc.com
Carrera 22 A Nº 151 - 81 PBX: (571) 6261622 - Fax: 2587683
Bogotá - Colombia

4.)- Para que conjuntamente en representación de la empresa HOLSAN S.A.S señalada anteriormente, determine con las compañías que mantenga negocios en el ecuador, la denominación de las asociaciones o consorcios a formarse en caso de ser adjudicatarios de los procesos de licitación. 5.)- Se le autoriza para que conceda procuración judicial a un profesional del derecho en Ecuador 6.)- se le concede amplias facultades para que pueda contestar demandas y cumpla con obligaciones contraídas en territorio ecuatoriano. y, El MANDANTE por el presente otorga y confiere a su mandatario, las más amplias facultades y autorizaciones necesarias para efectuar cualquier acto o actos que considere necesario para los propósitos antes mencionados, o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos del MANDANTE. Este poder podrá delegarse o subrogarse total o parcialmente, siempre que el MANDANTE así consintiera y mediando su autorización escrita respectiva. Este poder se entenderá de tal modo amplio cuanto que en ningún caso podrá alegarse falta o insuficiencia .del mismo. El Mandatario queda además investido de todas las facultades complementarias que según el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano requieran de cláusula especial.

Cuantía: La Cuantía, por la naturaleza del presente instrumento, es indeterminada.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de este tipo de actos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

Sr JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS
C.C. 11.203.920
Representante Legal

HOLSAN: holsan@holsaninc.com – www.holsaninc.com
Carrera 22 A Nº 151 – 81 PBX: (571) 6261622 – Fax: 2587683
Bogotá – Colombia

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **03/12/2010 08:24 a.m**

se presentó:

SANCHEZ MANOTAS JUAN CARLOS

quien se identificó con:

CC. No. 11.203.920 de CHIA

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0000049

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTRO DE ARIZA MARIA INES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 12/3/2010 10:24:06 A
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKMD10245614
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101231016239272335

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNO FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 03 DE DIC DEL 2010

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P
COD PAIS / CODE COUNTRY: COL
PASAPORTE N° / PASSPORT No: CC 11203920

APELLIDOS / SURNAME
SANCHEZ MANOTAS

NOMBRES / GIVEN NAMES
JUAN CARLOS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
17 ABR 1981 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX — LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M SANTAFE DE BOGOTA 8 MAY 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY — AUTORIDAD / AUTHORITY
8 MAY 2010

KATIA M. GALLEGOS MEJIA
JEFE AREA DE PASAPORTES

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto 960/70)

08 OCT 2010

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000050

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100244621-7
BAUTISTA BUITRON SANTIAGO AGUSTIN
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
19 FEBRERO 1977
002- 0138 00248 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1977

ECUATORIANA****** E2343I4242
CASADO SUSANA VACA FUENTES
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CESAR AUGUSTO BAUTISTA
ROSA DE LOURDES BUITRON
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118578
Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2003

168-0004
NÚMERO
1002[illegible]217
CÉDULA
BAUTISTA BUITRON SANTIAGO AGUSTIN

IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
ZONA

CAJON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 03 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

CREDENCIAL PROFESIONAL

12214 | DR. | SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON
MATRÍCULA | TÍTULO | NOMBRES Y APELLIDOS

1002446217
CEDULA

16/07/2008
FECHA AFILIACIÓN

19/02/2009
FECHA EMISIÓN

31/12/2010
FECHA VENCIMIENTO

FIRMA DEL AFILIADO

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.
El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley

Dr. Victor H. Cevallos Barahona
Presidente

Dr. Luis Labre
Secretario

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 03 DE DIC DEL 20[illegible]

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000051

....**ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A PETICIÓN ESCRITA DEL DOCTOR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MAS DOCUMENTOS.- TODO LO CUAL CONSTA EN DIEZ FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37 ma.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MAS DOCUMENTOS; Y, MAS DOCUMENTOS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma.

0000052

HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LAS PROTOCOLIZACIÓNES DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE / DOS MIL DIEZ (119/2010) DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA HOLSAN S.A.S. DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ (29/OCT/2010), CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, FORMULARIO DE NÓMINA DE ACCIONISTAS FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL; CERTIFICADO NÚMERO CERO CATORCE/DOS MIL DIEZ (014/2010) OTORGADO POR EL CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA; Y, MÁS DOCUMENTOS; Y, DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MÁS DOCUMENTOS, OTORGADAS ANTE MÍ EL QUINCE DE NOVIEMBRE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJCPTE.Q.10, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LAS PRESENTES PROTOCOLIZACIÓNES EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000053

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 07 de diciembre del 2.010, bajo el número **4108** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***" HOLSAN S.A.S. "*** y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Representante Legal, a favor del **SR. SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRÓN,** efectuadas el 15 de noviembre; y, 03 de diciembre de 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2262.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43492.-** Quito, a ocho de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

0000054

ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR EL SEÑOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S.

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 07 DE DICIEMBRE DEL 2.010

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS

HR.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000055

ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR EL SEÑOR SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON

DI COPIAS

CUANTIA: INDETERMINADA

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MV.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA DE HOY MARTES SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA , EL SEÑOR DOCTOR **SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON**, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑÌA HOLSAN S.A.S. DE NACIONALIDAD COLOMBIANA PORTADORA DEL NIT OCHO CERO CERO PUNTO CERO SIETE DOS

PUNTO UNO TRES SIETE GUION CERO, A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SU IDENTIDAD, CUYAS FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA CUAL CONSTE UNA DECLARACION JURAMENTADA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA , EL SEÑOR DOCTOR **SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON**, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑÌA HOLSAN S.A.S. DE NACIONALIDAD COLOMBIANA PORTADORA DEL NIT OCHO CERO CERO PUNTO CERO SIETE DOS PUNTO UNO TRES SIETE GUION CERO, CONFORME CONSTA DE LA COPIA DEL PODER QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SE ADJUNTA **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** EL COMPARECIENTE BAJO LA SOLEMNIDAD DEL JURAMENTO DECLARA QUE: LA COMPAÑÌA HOLSAN S.A.S. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA EN TERRITORIO ECUATORIANO, NO SE DEDICARA A LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS BAJO NINGÙN CONCEPTO, QUEDANDO ESTA ACTIVIDAD EXCLUIDA DE SUS ACTIVIDADES EN EL ECUADOR. ES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

TODO CUANTO PUEDO DECLARAR EN HONOR A LA VERDAD. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDES DE ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DEL CUAL SE DIGNARÁ OTORGANTE TRES COPIAS CERTIFICADAS. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA (12214 C .A.P.), LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL. EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; . Y, LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE A LA COMPARECIENTE , POR MÍ EL NOTARIO, ESTA SE AFIRMA Y RATIFICA EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON
CC: 1002116217
CV: 168-0004.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

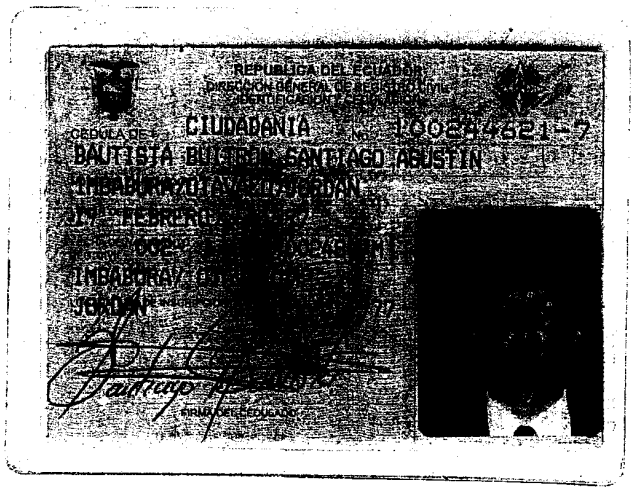

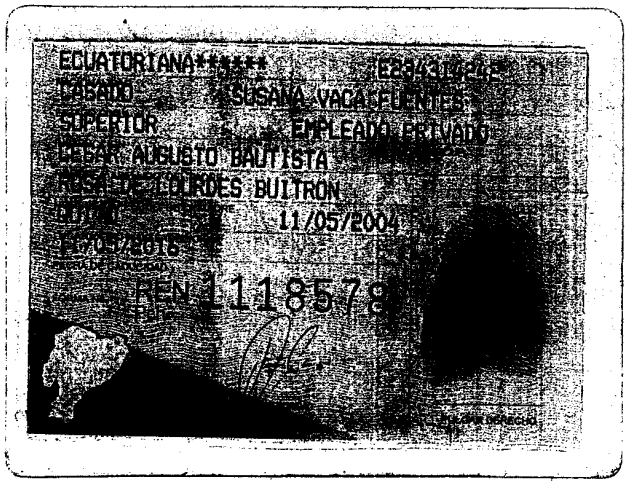

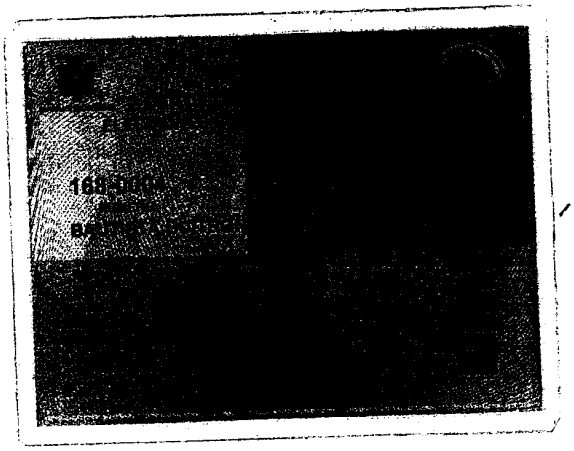

RAZÓN: DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000057

NOTARIA 37

PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL

OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS

A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MÁS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, A 03 DE DICIEMBRE DEL 2.010

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 1

HR.-

SEÑOR NOTARIO

EN EL REGISTRO DE ESCRIURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE PROTOCOLIZAR EL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON

DR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON
MAT 12214 C.A.P.

0000058

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar el siguiente Poder General contenido en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTE:** Comparece a la suscripción de la presente Escritura Pública de Poder General, la compañía HOLSAN S.A.S, de nacionalidad colombiana, portadora del NIT: 800.072.137-0, a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía 11.203.920, y número de pasaporte CC 11.203.920, a quien se le denominará en adelante y dentro del presente instrumento con la expresión genérica de MANDANTE o la específica de su nombre. **MANDATO Y PODER GENERAL:** En virtud de lo anterior, la MANDANTE, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del Señor Doctor SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1002446217, de profesión Abogado, con matrícula profesional 12214 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que en representación del MANDANTE proceda a: 1).- Para que proceda a la domiciliación e inscripción de la compañía HOLSAN S.A.S. en territorio Ecuatoriano y del mismo modo represente a la MANDANTE en dicha sucursal. 2.)-Se le concede poder amplio y suficiente para actuar en los procesos de licitación de obras, que se desarrollen en la República del Ecuador. 3.)- Para que en representación de la mandante firme, compromisos de asociación o consorcio para participar en los procesos de licitación, y en caso de ser los adjudicatarios firme la escritura púbica de asociación o consorcio,

HOLSAN: holsan@holsaninc.com – www.holsaninc.com
Carrera 22 A Nº 151 – 81 PBX: (571) 6261622 – Fax: 2587683
Bogotá – Colombia

4.)- Para que conjuntamente en representación de la empresa HOLSAN S.A.S señalada anteriormente, determine con las compañías que mantenga negocios en el ecuador, la denominación de las asociaciones o consorcios a formarse en caso de ser adjudicatarios de los procesos de licitación. 5.)- Se le autoriza para que conceda procuración judicial a un profesional del derecho en Ecuador 6.)- se le concede amplias facultades para que pueda contestar demandas y cumpla con obligaciones contraídas en territorio ecuatoriano. y, El MANDANTE por el presente otorga y confiere a su mandatario, las más amplias facultades y autorizaciones necesarias para efectuar cualquier acto o actos que considere necesario para los propósitos antes mencionados, o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos del MANDANTE. Este poder podrá delegarse o subrogarse total o parcialmente, siempre que el MANDANTE así consintiera y mediando su autorización escrita respectiva. Este poder se entenderá de tal modo amplio cuanto que en ningún caso podrá alegarse falta o insuficiencia .del mismo. El Mandatario queda además investido de todas las facultades complementarias que según el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano requieran de cláusula especial.

Cuantía: La Cuantía, por la naturaleza del presente instrumento, es indeterminada.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de este tipo de actos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

Sr JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS
C.C. 11.203.920
Representante Legal

HOLSAN: holsan@holsaninc.com – www.holsaninc.com
Carrera 22 A Nº 151 – 81 PBX: (571) 6261622 – Fax: 2587683
Bogotá – Colombia

0000059

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **03/12/2010 08:24 a.m**

se presentó:

SANCHEZ MANOTAS JUAN CARLOS

quien se identificó con:

CC. No. 11.203.920 de CHIA

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTRO DE ARIZA MARIA INES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 12/3/2010 10:24:06 A
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKMD10245614
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Carlos Alberto Alfonso H.
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN CARLOS SANCHEZ MANOTAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101231016239272335

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
Cinco FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 03 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000060

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / *PASSPORT*	TIPO / TYPE	COD. PAIS / CODE COUNTRY	PASAPORTE N° / PASSPORT NO.
	P	COL	CC 11203920

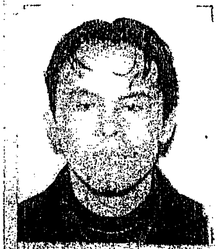

APELLIDOS / SURNAME
SANCHEZ MANOTAS

NOMBRES / GIVEN NAMES
JUAN CARLOS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
17 ABR 1981 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX — LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M SANTAFE DE BOGOTA 8 MAY 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY — AUTORIDAD / AUTHORITY
8 MAY 2010

KATIA M. GALLEGOS MEJIA
JEFE AREA DE PASAPORTES

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art 74 Dcto 960/7 '0)
08 ... 2010
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ____ FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 03 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

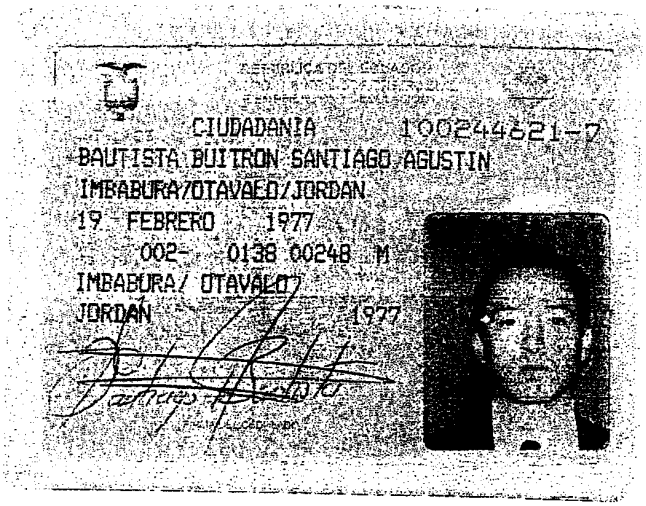

CIUDADANIA 1002446821-7
BAUTISTA BUITRON SANTIAGO AGUSTIN
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
19 FEBRERO 1977
002- 0138 00248 M
IMBABURA/ OTAVALO/
JORDAN 1977

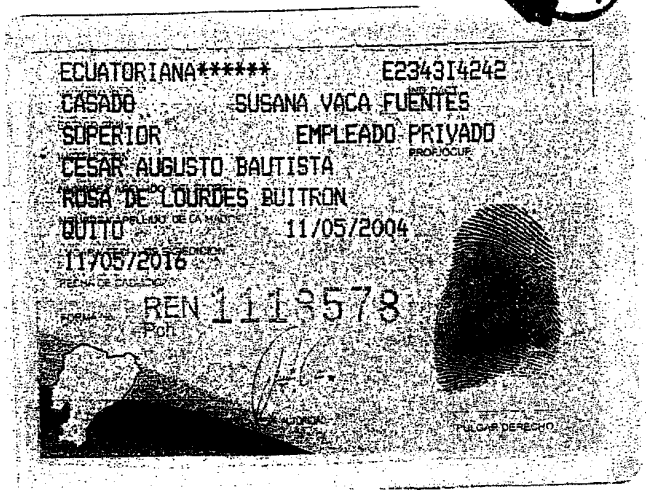

ECUATORIANA***** E2343I4242
CASADO SUSANA VACA FUENTES
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CESAR AUGUSTO BAUTISTA
ROSA DE LOURDES BUITRON
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1119578

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
168-0004
NUMERO
BAUTISTA BUITRON SANTIAGO AGUSTIN
IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA
OTAVALO
CANTON

DADA A CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
4 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 03 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000061

NOTARIA 37

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

CREDENCIAL PROFESIONAL

12214 DR. SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON

MATRÍCULA TÍTULO NOMBRES Y APELLIDOS

1002446217 16/07/2008

CEDULA FECHA AFILIACIÓN

19/02/2009 31/12/2010

FECHA EMISIÓN FECHA VENCIMIENTO

FIRMA DEL AFILIADO

[redacted]

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.

El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley

Dr. Victor H. Cevallos Barahona
Presidente

Dr. Luis Labré
Secretario

RAZÓN: ATESTIGUA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE DIC DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

....**ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A PETICIÓN ESCRITA DEL DOCTOR SANTIAGO BAUTISTA BUITRON, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MAS DOCUMENTOS.- TODO LO CUAL CONSTA EN DIEZ FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS SÁNCHEZ MANOTAS A FAVOR DEL DOCTOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON; Y, MAS DOCUMENTOS; Y, MAS DOCUMENTOS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

0000062

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
ONCE FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE Dic DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

EN BLANCO
NO COPIE

TORGO ANTE MÍ Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **S E G U N D A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR SANTIAGO AGUSTÍN BAUTISTA BUITRON, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA HOLSAN S.A.S..- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dañes Mera
Quito - Ecuador